



Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 20/06/2021  
08:46:30

*Jurado Nacional de Elecciones*  
**Resolución N.º 0641-2021-JNE**

Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 20/06/2021  
08:56:06

**Expediente N.º SEPEG.2021003617**  
PACHIZA - MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (SEPEG.2021002138)  
ELECCIONES GENERALES 2021  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

**VISTO:** en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Perú Libre (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N.º 01297-2021-JEE-MOYO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N.º 073014-96-U y consideró, como total de votos nulos consignados en dicha acta la cifra 99, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

**Oídos: los informes orales**

**PRIMERO. ANTECEDENTES**

- 1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N.º 073014-96-U: Errores materiales; i) total de votos es mayor que el total de ciudadanos que votaron y ambas cifras son menores al total de electores hábiles; y ii) la votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.
- 1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N.º 01297-2021-JEE-MOYO/JNE, el JEE declaró nula el Acta Electoral N.º 073014-96-U, y consideró la cifra 99 como total de votos nulos consignados en dicha acta, en virtud de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).
- 1.3. El 10 de junio de 2021, la señora persona interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 01297-2021-JEE-MOYO/JNE.

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
08:22:06

**SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS**

La señora personera sustenta su recurso en los siguientes términos:

- 2.1. Los miembros de mesa, por error involuntario, consignaron la cifra 131 como el número de cédulas no utilizadas, pese a que resulta manifiesto que las 230 cédulas de votación entregadas fueron utilizadas en el acto electoral.
- 2.2. El JEE no ha considerado la observación consignada en ambos ejemplares del acta de escrutinio, la cual señala que "se contabilizaron dos votos en blanco y se sumaron las 131 cédulas sobrantes, teniendo un total de 99 votos emitidos". Precisamente, esta última cifra concuerda con la suma de votos obtenidos por las organizaciones políticas y los votos blancos, nulos e impugnados, y coincide con el total de ciudadanos que votaron consignado en el acta de sufragio. Este número, sumado a la cantidad de cédulas no utilizadas, resulta la cifra 230, que corresponde al total de electores hábiles.

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
07:41:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 20/06/2021  
08:46:31

Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 20/06/2021  
08:56:07

## *Jurado Nacional de Elecciones*

### *Resolución N.º 0641-2021-JNE*

Mediante escrito del 16 de junio de 2021, la organización política apelante designó como abogado a don Roy Merino Mendoza Navarro, para que la represente en la audiencia pública virtual.

En la misma fecha, la organización política Fuerza Popular se apersonó al presente proceso y designó como abogado a don Gino Raúl Romero Curioso, para que la represente en la audiencia pública virtual.

#### CONSIDERANDOS

##### PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

###### En la Constitución Política del Perú

- 1.1. El numeral 4 del artículo 178 y el artículo 181 asignan al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

###### En el Reglamento

- 1.2. El literal n, del artículo 5, señala que el cotejo "Es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE<sup>1</sup> y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE."
- 1.3. El numeral 15.3 del artículo 15, sobre actas con error material, dispone que, acorde a lo dispuesto en el artículo 284 de la LOE, para resolver los supuestos de observación por acta con error material, se deberán considerar las siguientes reglas:

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

- 1.4. El artículo 16 establece lo siguiente: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
08:22:11

Firmado Digitalmente \_\_\_\_\_  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ<sup>1</sup> Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
07:41:31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 20/06/2021  
08:46:33

*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Resolución N.º 0641-2021-JNE*

Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 20/06/2021  
08:56:09

**SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

- 2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N.º 073014-96-U puede declararse válida a partir del cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JNE.
- 2.2. Al realizar la comparación entre los ejemplares del acta electoral de la ODPE, del JEE y del JNE, este órgano electoral verifica que en los tres ejemplares se consignan los mismos datos, conforme al siguiente detalle:

ACTA DE ESCRUTINIO	
Partido político Perú Libre	54
Fuerza Popular	35
Votos en blanco	133
Votos nulos	8
Votos impugnados	0
Total de votos emitidos	230
OBSERVACIONES: Se contabilizaron dos votos en blanco y se sumaron las 131 cédulas sobrantes, teniendo un total de 99 votos emitidos.	

ACTA DE SUFRAGIO	
Total de Electores Hábiles	230
Total de Ciudadanos que Votaron	99
Total de Cédulas No Utilizadas	131

- 2.3. Como se advierte del cotejo de los tres ejemplares del acta de escrutinio, existe la observación de los miembros de mesa, quienes consignaron que "se contabilizaron dos votos en blanco y se sumaron las 131 cédulas sobrantes, teniendo un total de 99 votos emitidos". Al reemplazar los datos consignados en el acta de escrutinio por los datos consignados en la mencionada observación, se obtiene lo siguiente:

ACTA DE ESCRUTINIO	
Partido político Perú Libre	54
Fuerza Popular	35
Votos en blanco	2
Votos nulos	8
Votos impugnados	0
Total de votos emitidos	99

- 2.4. Teniendo en cuenta los datos antes mencionados, se advierte que, de la suma de votos obtenidos por ambas organizaciones políticas más los votos en blanco, nulos e impugnados, se obtiene la cifra 99, la cual coincide con el total de ciudadanos que votaron, por lo que al no existir error material en el Acta Electoral N.º 073014-96-U, corresponde validarla, y en consecuencia, estimar el recurso de apelación.

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
08:22:12

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
07:41:33





Firmado  
Digitalmente por:  
JORGE LUIS  
SALAS ARENAS  
Fecha: 20/06/2021  
08:46:34

*Jurado Nacional de Elecciones*  
**Resolución N.º 0641-2021-JNE**

Firmado  
Digitalmente por:  
LOURDES RITA  
VARGAS  
HUAMAN  
Fecha: 20/06/2021  
08:56:10

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE, POR MAYORÍA**

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N.º 01297-2021-JEE-MOYO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba; y **REFORMÁNDOLA**, declarar válida el Acta Electoral N.º 073014-96-U, en la Segunda Elección Presidencial en el marco de las Elecciones Generales 2021.
2. **CONSIDERAR** la cifra 2 como el total de votos en blanco en el Acta Electoral N.º 073014-96-U.
3. **CONSIDERAR** la cifra 99, como el total de votos emitidos en el Acta Electoral N.º 073014-96-U.
4. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SS.**

**SALAS ARENAS**

**SANJINEZ SALAZAR**

**RODRÍGUEZ VÉLEZ**

**Vargas Huamán**  
Secretaría General  
*amer*

Firmado Digitalmente  
por:  
SANJINEZ  
SALAZAR Jovian  
Valentin FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
08:22:13

Firmado Digitalmente  
por:  
RODRIGUEZ VELEZ  
Jorge Armando FAU  
20131378549 soft  
Fecha: 20/06/2021  
07:41:34

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

